

La presente resolución en su versión original contiene datos personales y elementos de carácter confidencial. En ese contexto, es oportuno proteger la esfera privada de sus titulares. En tal sentido, conforme a lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se extiende la siguiente versión pública:

**02-SI-2017**

**OFICIALÍA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL:** San Salvador, a las once horas y veinte minutos del dieciséis de enero de dos mil diecisiete.

El presente procedimiento inició el tres de enero del presente año, por medio de solicitud de información presentada por [REDACTED].

**Considerandos:**

**I. Relación de los hechos.**

[REDACTED] solicitó información sobre, “si los Concejales Propietarios del CNJ periodo 2016-2021: Santos Cecilio Treminio Salmerón, María Antonieta Josa de Parada, Gloria Elizabeth Álvarez, Carlos Wilfredo García Amaya, Doris Deysi Castillo de Escobar, Maria Petrona Chávez Soto y Alcides Salvador Funes Teos y, los respectivos suplentes: José Efraín Gutiérrez Martínez, Cándida Dolores Parada de Acevedo, Víctor Manuel Deodanes Renderos, Balbino Federico Escobar Herrera, Olinda Morena Vásquez Pérez, María Ester Rivera y Héctor Emilio García Aralla, tienen procedimientos activos o en vías de investigación en este tribunal al jueves veintidós de septiembre de dos mil dieciséis”.

Se determinó que, por su naturaleza, la información solicitada debe ser administrada por la Unidad de Ética Legal, por lo cual, les fue requerida mediante memorando N° 02-OAIP-2017, de fecha tres del presente mes.

La unidad requerida trasladó la información solicitada por [REDACTED]

**II. Fundamentos de Derecho.**

El artículo 6 de la Constitución garantiza el derecho a la libertad de expresar y difusión del pensamiento, siempre que no subvierta el orden público, ni lesione la moral, el honor, ni la vida privada de los demás. Por otra parte, la Convención Interamericana contra la Corrupción, la Convención de la Organización de las Naciones Unidas contra la Corrupción, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, señalan que el acceso a la información es una herramienta eficaz para prevenir, detectar, sancionar y erradicar los actos de corrupción; por lo cual es obligación del Estado garantizar su libre y democrático ejercicio.

En el marco de la competencia subjetiva, los artículos 50 y 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública –LAIP–, otorgan a esta Oficialía las potestades requeridas en el tratamiento de las solicitudes de información.

Además, los artículos 36 y 66 de la LAIP, 50, 52, 54 y 55 de su Reglamento indican los requisitos que debe contener la solicitud de información, así como el análisis de

admisibilidad que se hará sobre la misma, debiendo en todo caso fundar y motivar la decisión adoptada a fin de evidenciar la certeza de lo afirmado - *Ratio iuris*-.

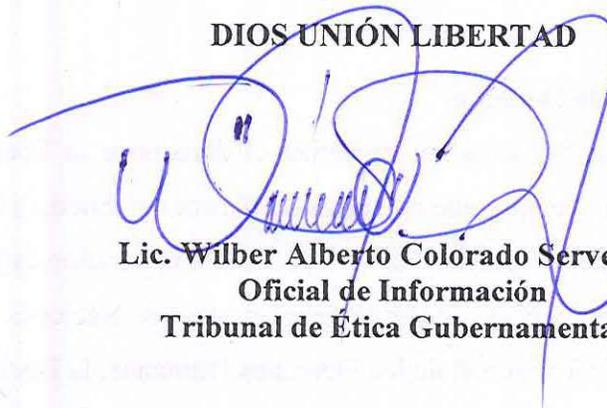
En el caso particular, luego de verificada la clasificación de la solicitud del [REDACTED], el análisis de la misma revela que ha cumplido los requisitos de admisión y, que su contenido no constituye información reservada o confidencial, razón por la cual es posible acceder a lo requerido.

Por tanto, con base en los artículos 1 y 6 de la Constitución, III de la Convención Interamericana contra la Corrupción, 13.1 de la Convención de la Organización de Naciones Unidas contra la Corrupción, 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 4 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, 13.1 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, 19 letras f) y g), 20, 24, 25, 28, 30, 33, 36, 50, 62, 65, 66, 70, 71, 72 de la LAIP, 40, 50, 54 y 55 de su Reglamento, la Oficialía de Acceso a la Información Pública del Tribunal de Ética Gubernamental, **RESUELVE:**

En vista de que la solicitud del [REDACTED], cumple los requisitos de admisibilidad, y proporcionada que ha sido la información por la respectiva unidad de este tribunal, *entreguesele* tal información al solicitante y, *hágasele* que no hay procedimientos administrativos sancionadores en trámite contra los señores Consejales propietarios y suplentes del CNJ, a excepción del [REDACTED], cuyo caso se encuentra en fase de investigación.

*Notifíquese.*

DIOS UNIÓN LIBERTAD



Lic. Wilber Alberto Colorado Servellón  
Oficial de Información  
Tribunal de Ética Gubernamental